COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LCO Nº 02/2019 "CONSTRUCCION DE SUPERVICION ADMINISRATIVA Y PEDAGOGICA, REGION 7 DEL DISTRITO DE SGTO. JOSE FELIX LOPEZ, CON ID Nº 366.183.-

Sgto. José Félix López. 29 de julio de 2019.-

DICTAMEN N ° 03 /2019.

Señora
María Laude More Pereira, Intendente Municipal
De la Municipalidad de Sgto. José Félix López
P r e s e n t e:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley 2051/2003, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución Municipal de la Ciudad de Sgto. José Félix López, el informe resultante del análisis de la oferta presentada en el marco de la Adjudicación del llamado de LCO N° 02/2019 "Construcción de Supervisión Administrativa y Pedagógica, Región 7 del Distrito de Sgto. José Félix López.

En ese sentido primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución IM. N° 29/2016 de fecha de 24 de marzo del 2016, indicándose que el mismo está integrado y conformado por los siguientes funcionarios:

1. Ricardo Centurión, con C.I. N° 1.352.818.
2. Marcelina Suarez Arce, con C.I. N° 3.418.104.
3. Pedro Pablo Pez Acosta, con C.I. N° 1.952.282.

Para el efecto de emitir Dictamen e informarle que se ha realizado en fecha 27 de julio 2019 a las 9:30 horas, el acto de apertura de sobres del **Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 02/2019 "CONSTRUCCION DE SUPERVICION ADMINISRATIVA Y PEDAGOGICA, REGION 7 DEL DISTRITO DE SGTO. J OSE FELIX LOPEZ, CON ID Nº 366.183.**

Una vez verificado las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 64° del Decreto Reglamentario N° 24919/2003 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", pasamos a expresar cuanto sigue:

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:
Conforme al Art. 64º.- Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:

1. El acta de apertura de ofertas.
2. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.
3. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el Artículo 62º, inciso 1), del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos.

MUNICIPALIDAD SGTO. JOSE FELIX LOPEZ U.O.C.

Scanned by CamScanner

4. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.
5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos;
6. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.
7. La fecha y lugar de elaboración, y
8. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.

Que conforme al acta de recepción y apertura de sobres elaborada por la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, se ha presentado en fecha indicada para la apertura de oferta la Empresa **'PIERCE & PIERCE S.A.**, con RUC N° 80089337-9, con una oferta de **G. 229.000.000** (Guaraníes, doscientos veintinueve millones).

Verificación de la documentación de carácter sustancial: Articulo N° 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003 de la Ley 2051/2003.

Son documentos de carácter sustancial según el numeral 1° del citado Decreto 21903/2003:

1. Garantía de Mantenimiento de Oferta extendida a nombre de la Convocante
2. Formulario de Oferta debidamente firmado y completado
3. Poderes suficientes o documentos que acrediten la representación del firmante de la oferta
4. Declaración Jurada no encontrarse comprendido en la inhabilidades para contratar y presentar ofertas ante el Estado, establecidas en el artículo 40° de la Ley 2051/2003 y la Declaratoria de Integridad del artículo 20° de la Ley 2051/2013. Y que conforme a la Resolución N° 330/2007 de la DNCP le otorga carácter sustancial a las Declaraciones citadas precedentemente.

   a) El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. a) y b) de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis:

   En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.

   Efectivamente se verificó y se constató la presentación de la DDJJ del Art. 40°. No hay inconveniente en la presentación de los documentos de carácter sustancial

   Inciso a) Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
   Se procedió a verificar y analizar y se comprobó que no se hayan comprendido de acuerdo al Artículo 40°.

   Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH O BIEN SE DESPRENDEN DE DATOS QUE SE OBTIENEN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

   Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH O EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

MUNICIPALIDAD SGTO. JOSÉ FÉLIX LOPEZ

Scanned by CamScanner

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.
Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

Los sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", no aparecen en la base de datos del SINARH y DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

c) Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, en caso de que alguno de los oferentes omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular las ofertas serán descalificadas. Posteriormente se verificará que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación recurriendo para el efecto a los documentos exigidos en el Anexo I.

d) Luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias, se seleccionará provisoriamente la oferta más baja la que será analizada en detalle para verificar el cumplimiento de los demás requisitos de calificación. En caso de que la oferta más baja no cumpla con ellos se la desechará y se analizará la segunda oferta más baja y así hasta llegar a la oferta más solvente que cumpla con todos los requisitos y condiciones y se la propondrá para la adjudicación.

e) La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los Oferentes.

f) La Convocante podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por el Oferente en el presente proceso, para lo cual el Oferente autoriza a la Convocante, a recurrir a las fuentes públicas de información o a los contactos de las fuentes privadas, mencionadas en cada uno de los documentos que componen su Oferta. Al evaluar las ofertas, la Convocante utilizará únicamente todos los criterios y metodologías que se definen en el presente Pliego de Bases y Condiciones. No se permitirá el uso de ningún otro criterio o metodología.

   a. El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada requerida por el presente pliego de bases y condiciones.
   b. A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "cumple" o "no cumple"

Se realizó la comprobación si el oferente o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso a) de la Resolución 330/2007. En este caso sin ningún inconveniente, es decir cumplió con todos los requisitos.

También se verificó por los medios disponibles si el oferente y demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/2000 aparecen en la base datos del ZINARH o de la Secretaría de la Función Pública. No tiene tampoco inconveniente

También se verificó por los medios disponibles si el oferente y demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/2000 aparecen en la base datos del ZINARH o de la Secretaría de la Función Pública. No tiene tampoco inconveniente

MUNICIPALIDAD DOTO. JOSE FELIX LOPEZ
U.O.C.

Scanned by CamScanner

La oferta de la Empresa **´PIERCE & PIERCE S.A.**, con RUC N° 80089337-9, ha cumplido en forma satisfactoria esta parte de los requerimientos sustanciales.

Correcciones aritméticas:
Se procedió a controlar, y se encontró un error en la multiplicación, y se realizó la corrección aritmética, resultado la oferta en **G. 229.418.000**(guaranís, doscientos veintinueve mil cuatrocientos diez y ocho mil). Se cruzó la información con la Póliza de Seguro, no habiendo ningún inconveniente. Y luego se pasa agrupar las ofertas.

Agrupación de las ofertas según el precio:
No se realizó ninguna agrupación de las ofertas, puesto que se tiene una (1) sola oferta en este llamado

Análisis de Financiero
Se pudo constatar que la empresa no atraviesa por problema financiero, y que los ratios satisfacen plenamente a la Convocante

Análisis de precios
Que, se ha analizado los precios unitarios y totales, y se adecua a los precios referenciales de la Institución

Margen de Preferencia
La Empresa Adjudicada es del Departamento de Concepción, y tiene pagado su patente comercial en la Municipalidad de Sgto. José Félix López. Y no se aplicó el margen de preferencia, pues no existe otro oferente presentado y que no sea del Departamento de Concepción.

Certificado de Origen Nacional
Que, la empresa ha presentado el certificado de Origen Nacional.

Selección de la oferta más baja:
Se tiene una (1) sola oferta por la que se selecciona oferta de la Empresa **´PIERCE & PIERCE S.A.**, con RUC N° 80089337-9.

Se pudo verificar que la mencionada empresa unipersonal, posee la capacidad para ejecutar el contrato, como el cumplimiento de la capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia. Se verificó que lo ofertado se adecua a las especificaciones técnicas solicitadas en el llamado y requeridas en el PBC, luego de analizar los ratios financieros presentados.
En cuanto a las documentaciones de carácter formal, la empresa unipersonal ha cumplido a cabalidad con lo solicitado en el PBC

Una vez analizado la oferta presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, concordantes con los Art. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentando en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado.

Por lo tanto, por lo aquí expuesto y habiendo cumplido con todo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario en su Art. 63 "Criterios de Adjudicación "que dice, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1- Cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones.
2- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

MUNICIPALIDAD SGTO. JOSE FELIX LOPEZ

Scanned by CamScanner

En base a todo lo expuesto en el presente informe, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley 2051/2003, el Comité de Evaluación, recomienda a la Convocante adjudicar el llamado de Licitación N° 02/2019 "Construcción de Supervisión Pedagógica y Administrativa, Región 7 del Distrito de Sgto. José Félix López, con ID. N° 366.183, a la Empresa **PIERCE & PIERCE S.A.**, con RUC N° 80089337-9 con una oferta de **G. 229.418.000** (Guaraníes, doscientos veintinueve millones cuatrocientos diez y ocho mil).

La misma califica satisfactoriamente, en lo referente al cumplimiento de las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, del mismo modo, efectivamente se ha confirmado que posee la capacidad necesaria y las calificaciones para ejecutar el contrato.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer del Sr. Intendente, en su carácter de máxima autoridad de la convocante, salvo mejor parecer.

Ricardo Centurión
Miembro

MUNICIPALIDAD SGTO. JOSE FELIX LOPEZ
PARAGUAY
U.O.C.

Marcelina Suarez Arce
Miembro

Pedro Pablo Pez Acosta
Miembro

Scanned by CamScanner